

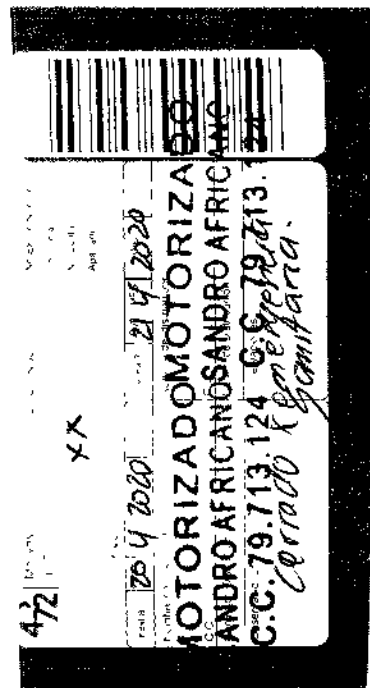


SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 02 de abril de 2020
SDM-SC- 64569 / 2020

Doctor
ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana
Personería de Bogotá
Carrera 7 N° 21 - 24
Teléfono: 3820450/80
Ciudad

16 AB
SEDE



REFERENCIA: RADICADO SDM – 61797 / 2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE267052 O / SINPROC 60377 - 2020

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se informa que a la petición radicada con el número SDM 292825 de 2019, por el señor JUAN BAUTISTA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.435.894, se le dio respuesta mediante oficio **SDM-SC- 279786** del 24 de diciembre de 2019, de la cual se remite copia en un (01) folio.

De igual manera, se informa que, respecto al estado de cartera y procesos de cobro, la solicitud fue admitida a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC- 65235 de 2020**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que hace referencia a una solicitud de prescripción, del cual se adjunta copia en un (01) folio.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones

ANEXO **SDM-SC-279786 de 2019 en un (01) folio;**
SDM-SC- 65235 de 2020 en un (01) folio;

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Rem-Rec: JUAN BAUTISTA RUIZ
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321
Envío: 02/04/2020

Destinatario

Nombre Rem-Rec: ALEJANDRA ROJAS POSADA
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321
Fecha admisión: 02/04/2020

72





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 02 de abril de 2020
SDM-SC- 64569 / 2020

Doctor
ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana
Personería de Bogotá
Carrera 7 N° 21 - 24
Teléfono 3820450/80
Ciudad

REFERENCIA: RADICADD SDM – 61797 / 2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE267052 O / SINPROC 60377 - 2020

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se informa que a la petición radicada con el número SDM 292825 de 2019, por el señor JUAN BAUTISTA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.435.894, se le dio respuesta mediante oficio **SDM-SC- 279786** del 24 de diciembre de 2019, de la cual se remite copia en un (01) folio.

De igual manera, se informa que, respecto al estado de cartera y procesos de cobro, la solicitud fue remitida a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC- 65235 de 2020**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que hace referencia a una solicitud de prescripción, del cual se adjunta copia en un (01) folio.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernandez – Abogada Subdirección de Contravenciones

ANEXO **SDM-SC-279786 de 2019 en un (01) folio;**
SDM-SC- 65235 de 2020 en un (01) folio.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1
2
3
4

Bogotá D.C., 02 de abril de 2020

SDM-SC- 65235

Doctora
IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
Ciudad

REFERENCIA: REMISIÓN RADICADO SDM – 61797 / 2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE267052 O / SINPROC 60377 - 2020

Respetada Doctora.

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 artículo 21 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015), remito en un (01) folio copia del oficio de la referencia, contentivo de la solicitud impetrada por el (la) doctor (a) **ÁLVARO JOSÉ GIRALDO CADAVID**, Personero Delegado para la Movilidad, interviniendo por el ciudadano **JUAN BAUTISTA RUIZ** Lo anterior como quiera que está solicitando “estado de proceso de cobro”.

Es de anotar, que esta Subdirección brindó respuesta en cuanto a lo de nuestra competencia.

Cordialmente,



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernandez – Abogada Subdirección de Contravenciones

Anexo: SDM 61797 de 2020

CC
Doctor
ÁLVARO JOSÉ GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana
Personería de Bogotá
Carrera 7 N° 21 - 24
Teléfono: 3620450/80
Ciudad

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COPIA

Bogotá D.C., 24 de diciembre de 2019
SDM-SC- 279786/2019



RECIBIDO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

03 ENE 2020

SEDE CLL 13

Señor (a)
JUAN BAUTISTA RUIZ
CALLE 26 A No 12 h 60 sur
TEL: 3172128620
Ciudad

Ref: respuesta radicada SDM-292825/2019

Cordial saludo

Respecto del comparendo No. 1100100000005030298, le informo que una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito encontramos que corresponde a impuesta MANUALMENTE, por un agente de tránsito, notificadas en vía, razón por la cual, es importante precisarla

Que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establezca de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determine la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.) A su vez en complemento de lo descrito, el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

"Artículo 136. Reducción de la Multa Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a ésta se la cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles"

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados"

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país"

De esta manera, quedaron notificados de los comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber aceptado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debió acercarse

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COPIA

es la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra el respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo al presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un ascrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requecida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio deba someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

Por otra parte, se anexan las siguientes copias.

- Copia del comparendo No 11001000000005030298 en un (01) folio
- Copia de la resolución No 316920 del 07/05/2013 en dos (02) folios

Por lo tanto, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que nga las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jennifer Sanchez B – Abogada Contratista de la Subdirección de Contravenciones

- Anexos: Copia del comparendo No 11001000000005030298 en un (01) folio
- Copia de la resolución No 316920 del 07/05/2013 en dos (02) folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20112

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-61797/ ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
RESPUESTA N°.	SDM-SC-64569 d e l 02 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

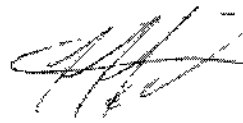
61797.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)